

35

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1318
De 25 de abril de 2018**

DIRECCIÓN TERRITORIAL:	OCCIDENTE
DENUNCIA RADICADA:	0684 DEL 18 DE JUNIO DE 2014.
PRESUNTO INFRACITOR:	L UIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI
FECHA HECHOS:	18 DE JUNIO 2014
ASUNTO:	TALA Y ELIMINACION DE COBERTURA BOSCOSEA EN ZONA PROTECTORA DE FUENTE HÍDRICA.

1. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante denuncia incoada por personas anónimas, de fecha 18 de junio de 2014 bajo radicación No.0684, poniendo en conocimiento de la Corporación una posible infracción a la normatividad ambiental causada por la actividades de tala y eliminación de cobertura vegetal, en el predio denominado Las Juntas, ubicado en la vereda El Perico, jurisdicción del municipio de La Plata (H), actividad presuntamente realizada por el señor ERNESTO BERMEO, sin más datos.

SEGUNDO. En consideración a lo anteriormente expuesto y con el fin de verificar los hechos objeto de denuncia, se practicó visita al sitio y se observó mediante concepto técnico de visita No.116 del 30 de junio de 2014, lo siguiente:

(...)

Al llegar a este sector ubicado en las coordenadas planas X792760, Y 743321, a una altura de 1780 m.s.n.m., se realiza un recorrido por la finca propiedad del señor ERNESTO BERMEO, quien se encuentra en negociación con el INCODER para la compra de esta finca; en la actualidad en estos predios se encuentra viviendo el señor LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI, quien es uno de los desplazados beneficiados con la entrega de estos predios.

En el recorrido se llega a un lote donde se encontró trabajos de recolección de escombros de tala de un potrero el cual se encontraba en descanso, algunos de los árboles talados no sobrepasan las medidas de 10 centímetros de DAP para ser caracterizado como infracción ambiental, por lo tanto esto se cercioró que se trataba de un potrero trabajado en el pasado, el cual se abandonó, continuando con el recorrido, se llega a rondas de protección de la quebrada que por este predio fluye la cual recibe el nombre del Grillo, allí a una distancia inferior a los 30 metros en rondas de protección donde colindan con el potrero limpiado, se encontró el apeo de 4 especímenes forestales de DAP desde los 30 centímetros hasta los 50 cm y alturas promedio de 12 a 17 metros, este trabajo fue realizado por la ampliación de fronteras agrícolas para sembrar nuevas áreas con café y para tal fin, se realizó la tala de estos cuatro (04) árboles en rondas de protección de la quebrada El Grillo.

Al dialogar con el supuesto infractor, señor LUIS NARVAEZ, este manifiesta que los trabajos de tala y limpia de estos predios son realizados por un familiar, el señor JUAN VIDAL, quien será uno de los futuros beneficiarios y habitante de estos predios.

Para darle continuidad a este proceso se le entrega boleta de citación al señor LUIS NARVAEZ, como administrador de estos predios quien deberá presentarse en compañía del

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

señor DAVID ORTIZ, el día 25 de julio de 2014 a partir de las 8:00 am parar rendir versión libre y espontánea en las oficinas de la CAM zona occidente.

TERCERO. con los hechos descritos fueron señalados como presuntos infractores, los señores LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI, identificado con cédula de ciudadanía No.4.688.026 de Inza – Cauca como administrador y poseedor del predio, quien responde al número telefónico 3105755197 y JUAN VIDAL sobre quien no se tiene mayor información.

CUARTO. Las afectaciones ambientales originadas en el concepto técnico ambiental precitado, se resumen, a la luz de la normatividad vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, así:

- Tala de individuos forestales sin permisos de autoridad ambiental, acuerdo 07 de 2009 y 014 de 2014.
- Intervención de rondas de protección de afluentes hídricos, decreto 1449 de 1997, por eliminación de cobertura vegetal.

Se identificó eliminación de cobertura vegetal y tala de cuatro (04) individuos forestales en zona de protección de fuente hídrica.

QUINTO. Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, identificar e individualizar al presunto infractor, esta corporación inició indagación preliminar mediante auto No.042 de 23 de julio de 2014. Mediante la cual vincula a los señores LUIS ANTONIO NARVAEZ y JUAN VIDAL, como presuntos responsables de las afectaciones descritas y a su vez cita a los mismos, para que rindan versión libre y espontánea conforme con lo expuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

Como resultado de las pruebas practicadas se obtuvo lo siguiente:

- VERSION LIBRE Y ESPONTANEA RENDIDA POR LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI:

Manifiesta que es la persona encargada de finca localizada en la vereda El Perico, denominada Las Juntas, predio que va a negociar con el INCODER, pues dicha entidad realizó visitas y autorizó que se ejerciera posesión sobre el mismo. Indica que su esposa, la señora ERIKA MEDINA DE NARVAEZ, es quien está al frente de las negociaciones del predio.

El señor NARVAEZ CHASQUI manifiesta también:

- Que se han realizado rocerías en el predio pero donde habían viejos cafetales.

36

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

- Que existen fuentes hídricas en el predio pero que las mismas están protegidas por montañas.
- Que hay varias familias trabajando la zona por recomendaciones hechas por el INCODER, quienes advirtieron acerca de las restricciones de aprovechamientos forestales en zona de ronda y que el señor JUAN VIDAL fue en encargado de hacer limpieza en la zona afectada.
- Que el señor JUAN VIDAL no se pudo presentar porque se le dificultaba llegar.

JUAN VIDAL:

Pese a citarse para rendir versión libre y espontánea ante esta Corporación, el señor JUAN VIDAL, no compareció por lo que no fue posible su plena identificación o individualización.

1. CARGOS

A través de auto No.021 de fecha 03 de octubre de 2016, este Despacho actuando de conformidad de lo dispuesto en el artículo 24° de la ley 1333 de 2009, este Despacho formula, en contra del señor LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI, identificado con cédula de ciudadanía No.4.688.026 expedida en Inza - Cauca, residente en el predio Las Juntas, en la vereda El Perico, en jurisdicción del municipio de La Plata (H), los siguientes cargos:

- Tala de cuatro (04) individuos forestales sin permiso de aprovechamiento forestal.
- Eliminación de cobertura vegetal dentro de zona de protección de fuente hídrica.

La providencia en mención es notificada de forma personal el día 10 de enero de 2017.

2. DESCARGOS.

A través de escrito con radicado CAM 20173200010332 de fecha 19 de enero de 2017, el presunto infractor presenta escrito de descargos, a través del cual niega haber realizado actividades de tala en predio denominado Las Juntas, localizado en la vereda El Perico, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, en razón a que el predio en mención había sido intervenido por el propietario anterior, señor ERNESTO BERMEO el cual fue negociado por la Agencia de Tierras, institución anteriormente denominada INCODER.

Así mismo manifiesta que las limpiezas llevadas a cabo en la zona, fueron realizadas por el señor JUAN VIDAL, para la implementación de cultivos.

En atención a lo manifestado por el presunto infractor, este Despacho emite auto No.100 de fecha 05 de septiembre de 2017, en donde resuelve ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- Declaración bajo gravedad de juramento del señor ERNESTO BERMEO.
- Declaración bajo gravedad de juramento del señor JUAN VIDAL.
- Oficiar a la agencia Nacional de Tierras, con el fin de verificar la presunta adquisición del predio objeto de afectación, a través de dicha entidad.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

4. PRUEBAS RECAUDADAS.

Se allegaron al proceso las siguientes pruebas:

1. Denuncia incoada por personas anónimas, de fecha 18 de junio de 2014 bajo radicación No.0684, poniendo en conocimiento de la Corporación una posible infracción a la normatividad ambiental causada por la actividades de tala y eliminación de cobertura vegetal, en el predio denominado Las Juntas, ubicado en la vereda El Perico, jurisdicción del municipio de La Plata (H), actividad presuntamente realizada por el señor ERNESTO BERMEO, sin más datos.
2. Concepto técnico de visita No.116 rendido el 30 de junio de 2014 por RUBEN DARIO QUIMBAYA – técnico de control y vigilancia red CAM-DTO, realizado en predio denominado LAS JUNTAS, de la vereda El Perico, jurisdicción del municipio de La Plata (H) en posesión del señor LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI.
3. Diligencia de versión libre y espontánea, rendida en la Dirección Territorial Occidente por el señor LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI, identificado con cédula de ciudadanía No.4.688.026 de Inzá – Cauca, el día 25 de julio de 2014.
4. Declaración bajo gravedad de juramento rendida en la Dirección Territorial Occidente por el señor JUAN ANTONIO CAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No.76.281.618 expedida en Totoro – Cauca.
5. Declaración bajo gravedad de juramento rendida en la Dirección Territorial Occidente por el señor ERNESTO BERMEO FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.585.345 expedida en Lórica – Córdoba.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Una vez valorados los elementos materiales probatorios, recolectados dentro de los términos legales establecidos para tal fin, este Despacho eximirá de responsabilidad al señor LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI, identificado con cédula de ciudadanía No.4.688.026 de Inzá – Cauca, por la presunta comisión de conductas constitutivas de infracción ambiental, debido a que no es posible atribuir al mismo, la realización de actividades de tala de individuos forestales y eliminación de cobertura vegetal en zona protectora de fuente hídrica, infracción contemplada en el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1449 de 1977 y demás normas concordantes que regulan la materia, las cuales originaran la apertura de procedimiento sancionatorio ambiental.

Lo anterior, motivado por las circunstancias de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

Que de acuerdo con denuncia allegada a este Despacho se realiza visita técnica de inspección a predio localizado en la vereda El Perico, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, lugar propiedad del señor ERNESTO BERMEO, actualmente en posesión del señor LUIS ANTONIO

37

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

NARVAEZ CHASQUI, persona desplazada asentada en terreno que se encontraba en negociación con el INCODER.

En el lugar objeto de denuncia, se identifica el apeo de individuos forestales en distancias inferiores a los 30 metros de ronda protectora de fuente hídrica, talas realizadas para la ampliación de frontera agrícola, situación motivadora de apertura de indagación preliminar, etapa en donde comparece el señor LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI persona que rinde versión libre y espontánea, manifestando que a la fecha ha realizado actividades de limpia de terreno respetando los márgenes de protección reglamentarios, el cual está negociando con el INCODER a través de su esposa, señora ERIKA TATIANA MEDINA, lugar en el que habitan varias familias indicando que la limpieza de los terrenos estaba a cargo del señor JUAN VIDAL, persona que es citada a través de oficio fechado del 25 de julio de 2014, sin que a la fecha compareciera al Despacho.

Así las cosas, en escrito de descargos, fechado del 19 de enero de 2017, el presunto infractor manifiesta que al momento de llegar al predio entonces propiedad del señor ERNESTO BERMEO, este había sido intervenido, aclarando que el lugar visitado, era trabajado por el señor JUAN VIDAL, persona nuevamente citada por el Despacho, sin poder ser localizado a la fecha.

Adicional a lo expuesto, comparece a rendir declaración bajo gravedad de juramento el señor ERNESTO BERMEO FALLA, quien manifiesta que la propiedad objeto de visita por parte de esta Corporación, actualmente pertenece al señor EDGAR ARTURO IZQUIERDO desde el años 2007, finca que al momento de ocurrencia de los hechos, estaba ofertada al entonces INCODER, negociación que no fue concretada, identificando a la señora ERIKA TATIANA MEDINA, como líder de dicha negociación y responsable de la repartición de los terrenos, parte de los cuales fueron adjudicados al señor JUAN GABRIEL VIDAL persona que taló montaña y construyó una casa sin autorización alguna.

Que en consonancia con las circunstancias expuestas previamente, no resulta posible atribuir la conducta constitutiva de infracción ambiental al señor NARVAEZ CHASQUI, debido a que en los diferentes estadios del proceso sancionatorio ambiental, se señala como responsable del despliegue de actividades que atentan contra los recursos naturales a un tercero, el cual no es posible vincular debido a la carencia de información que permita su plena identificación y respectiva notificación en garantía del debido proceso que rige las actuaciones de esta autoridad ambiental; identificándose entonces la concurrencia de causal eximente de responsabilidad contemplada en el artículo 8° de ley 1333 de 2009, al atribuir las infracciones ambientales identificadas, al actuar de un tercero.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA:

Dentro de las competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes encargados de ejercer protección integral al medio ambiente y los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción, encontramos:

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

- **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

- **LEY 99 DE 1993:**

ARTÍCULO 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

LEY 1333 DE 2009, REGLAMENTARIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Artículo 1°. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.* El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Artículo 2°. *Facultad a prevención.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

38

materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

DECRETO 1076 DE 2015:

Artículo 2.2.2.1.4.3. Modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales. En las distintas áreas protegidas se pueden realizar las actividades permitidas en ellas, en los términos de los artículos anteriores, de conformidad con los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables regulados en el Decreto-ley 2811 de 1974, sus reglamentos y con las disposiciones del presente decreto, o las normas que los sustituyan o modifiquen.

Corresponde a la autoridad ambiental competente otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivados del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por estas.

EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

Se configura como eximente el hecho desplegado por un tercero.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Occidente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD al señor LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI, identificado con cédula de ciudadanía No.4.688.026 de Inzá – Cauca, como presunto infractor de la normatividad ambiental debido a la realización de actividades constitutivas de infracción ambiental por todo lo expuesto en acápite considerativo de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI, identificado con cédula de ciudadanía No.4.688.026 de Inzá – Cauca, la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila, una vez ejecutoriada la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a Secretaría General con el fin de que se realice el registro contable respectivo.



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO QUINTO: Esta Providencia presta merito ejecutivo contra el infractor.

ARTÍCULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Proyecto: V. Trujillo

Constancia

P. 13

39

	OFICIO DE CITACION		Código:	F-CAM-018
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

La Plata,

Señor
LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI
 Vereda El Perico – Predio Las Juntas
 La Plata – Huila



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
 camhuila@cam.gov.co



Rad: 20183200083751 Fecha: 11-MAY-2018 05:09
 Us: RCALDERON Dest: Dep DTO No.Folios: 1
 Rem: LUIS ERNESTO NARVAEZ
 Desc.Anex: N/A N.Anexos:

310

Asunto: citación

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No.1318 de fecha 25 de abril de 2018 por medio de la cual se exime de responsabilidad. El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

DTO-1-0084-2015

**EL CITADOR DE LA DIRECCION TERRITORIAL OCCIDENTE DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ALTO MAGDALENA
CAM-DTO**

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento del objeto contractual 2018.

YO Álvaro Bernal Madrid, identificado con número de cedula 12.284.007 de La Plata, SUSCRITO POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, pongo en conocimiento a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE OCCIDENTE (DTO) que el día 17 de agosto del año 2018 me desplace hacia la vereda El Perico jurisdicción del municipio de La Plata con el fin de citar y notificar de la RESOLUCION N° 1318 del 25 de abril de 2018, al señor **LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI** identificado con número de cedula como aparece en el Auto, del cual no fue posible debido a que el señor no residen en el sector y de acuerdo a información recolectada en campo nadie la conoce ni sabe de su paradero Además no cuenta con algún número telefónico para realizar llamadas y poder dar con su ubicación.

Esta certificación se libra hoy 17 de agosto de 2018

Att:



ALVARO BERNAL MADRID
Citador CAM-DTO

EXP-DTO-1-0084-2015

16 mar
3105755197

